

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.461**

Revisado el expediente, este Juzgado encuentra que el demandante interpone demanda ordinaria laboral en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., como entidades administradoras de riesgos laborales.

La competencia para conocer de los procesos laborales en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral fue atribuida por el artículo 11° del Código Procesal de la materia, al Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

El artículo 14 de la misma obra señala que cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más jueces, el actor elegirá entre éstos.

En el caso presente, las entidades demandadas tienen su domicilio en las ciudades de Bogotá y de Medellín, conforme los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente y entre la documental aportada se encuentra la reclamación elevada por la apoderada del demandante a Seguros de Vida Suramericana en la ciudad de Cali e igualmente se observa que el poder para adelantar el proceso está dirigido al Juez Laboral del Circuito de la misma ciudad.

Por tal razón, se considera que el juez competente para conocer de la demanda interpuesta es el Juez Laboral del Circuito de Cali (V) (Reparto), conforme lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS y en consecuencia se ordenará remitir las presentes diligencias para que sean repartidas entre los despachos con tal denominación.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

### **R E S U E L V E:**

1°.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda interpuesta mediante apoderada por HERIBERTO SANCHEZ en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., según lo expuesto.

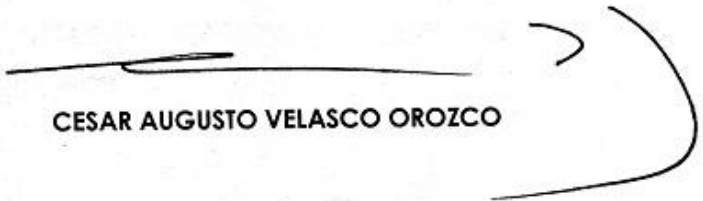
2º.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Laboral del Circuito, oficina de reparto, de la ciudad de Cali (V) por competencia, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia.

3º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, informar a la Oficina Judicial de la DESAJ.

4º.- CANCELAR la radicación del presente proceso, previas las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**